Administración de Justicia

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 06 DE MADRID
C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013
Tfno: 914930437
Fax: 914936183
mercantil6@madrid.org
42020296
NIG: 28.079.00.2-2023/0574893
Procedimiento: Concurso ordinario 115/2024
Sección 1ª
Materia: Materia concursal
CONCURSADO: D./Dña. [redacted]
PROCURADOR D. RODAS GREGORIO LOPEZ DE

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN
Lugar: Madrid
Fecha: 21 de junio de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito de 15.03.2024 por parte del procurador D. MARCO ANTONIO LÓPEZ DE RODAS GREGORIO, en representación de la concursada [redacted] se formuló solicitud de exoneración en los términos del art. 37.ter.2 LCo y art. 501.1 LCo; alegando los motivos y razones que constan en su escrito, acompañando los documentos unidos .

SEGUNDO.- Dado el traslado a que se refiere el art. 501.4 LCo no se formularon alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución sobre la solicitud.

1.- Dispone el art. 502.1 LCo que "*…1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso…*".

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **10182653591333569289**

Madrid

Administración de Justicia

2.- No formulada oposición por los acreedores personados, ni -en su caso- por los no personados notificados de la solicitud de exoneración y documentos, procede conceder la exoneración solicitada; en cuanto resulta de las actuaciones la concurrencia de los presupuestos y requisitos en la Ley Concursal para obtener tal exoneración.

SEGUNDO.- Alcance la exoneración definitiva.- Eventual revocación.

1.- La exoneración se extenderá a la totalidad de los derechos de crédito que pesan sobre la concursada, incluidos los contingentes y/o litigiosos, en los términos de los arts. 490 a 492.ter LCo, con la sola excepción de los créditos a que se refieren los ordinales 1º a 8º del art. 489 LCo.

2.- Tal exoneración definitiva quedará sujeta al régimen de la revocación de los arts. 493 a 493.ter LCo.

En su virtud,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Que estimando la solicitud formulada por D. MARCO ANTONIO LÓPEZ DE RODAS GREGORIO, en representación de la concursada DOÑA [redacted] debo acordar la extinción, por razón de exoneración definitiva del pasivo insatisfecho sin liquidación de bienes, de los derechos de crédito, importes y acreedores, recogidos en el listado de acreedores acompañados a su solicitud concursal [-que se da por íntegramente reproducida en esta Parte Dispositiva a todos los efectos-], con la sola excepción de los créditos de dicha relación de acreedores a que se refieren los ordinales 1º a 8º -inclusive- del art. 489 L.Co.

En su virtud se declaran extinguidos plenamente los siguientes créditos, titularidad e importe [-atendiendo a la relación contenida al doc. nº 9 del escrito de solicitud concursal, que se da por íntegramente reproducido, a todos los efectos-]; y en concreto, los siguientes:

Banco Santander, S.A.	33.164,00 €
BBVA, S.A. (Tarjeta Affinity)	150,00 €

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 10182653591333569289

Madrid

Caixabank (Tarjeta Ikea)	600,00 €
Cofidis, S.A.	1.767,00 €
Kviku Spain, S.L.	1.500,00 €
Loaney Finance, S.L.	151,40 €
Pepper Assets Services S.L. (Pepper Finance)	2.504,48 €
Prestamer, S.L.	1.500,00 €
Que Bueno, S.C.	541,25 €
Santander Consumer Finance, S.A.	1.100,00 €
Wandoo Finance, S.L.	623,40 €

Dicha exoneración producirá los efectos extintivos indicados en los arts. 490 a 492.ter LCo; quedando sujeta dicha exoneración al régimen y plazos de revocación de los art. 493 a 493.ter LCo.

HÁGASE entrega a solicitud de parte, a través de su representación y/o asistencia Letrada, de testimonio de la presente Resolución, una vez FIRME esta, a los efectos de que pueda hacer valer dicha extinción en los procesos judiciales y/o administrativos en tramitación por razón de dichos créditos; así como a los efectos -en su caso- de lo dispuesto en el art. 492.ter LCo.

PUBLÍQUESE la presente Resolución, de conformidad con el art 561.3ª LCo, en la Sección 3ª del REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL; COMPUTÁNDOSE para los personados desde el día siguiente de la notificación de la presente y para los acreedores no personados desde el día siguiente a la publicación registral.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 10182653591333569289

Administración de Justicia

Notifíquese esta resolución a las partes personadas; haciéndole saber a las partes que la presente Resolución es definitiva, siendo susceptible de **RECURSO DE APELACIÓN** a formular ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de **VEINTE DÍAS** a contar desde su notificación; y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

De conformidad con la D.Adicional 15ª de la LOPJ, introducida por la LO 1/09 (BOE 4.11.2009), la interposición del recurso de apelación, **será precisa la consignación como depósito** de 50 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762-0000-00-0115_24] en la entidad Banco Santander, S.A. y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito **no deberá consignarse** cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera **simultáneamente** más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Así lo dispone, manda y firma **D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Madrid

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 10182653591333569289

Madrid